

IRPF

- Deflactación automática del tramo autonómico del IRPF y de los mínimos personales y familiares**
nuevo art. 31 ter de la Ley 10/2017 (art. 1.Uno Ley 9/2025)

Se introduce un mecanismo de deflactación de la escala autonómica y de los mínimos cuando la variación interanual del IPC de La Rioja a diciembre supere el **3 %**, mediante actualización de tramos y cuantías, con obligación de remitir proyecto de ley al Parlamento.

- Clarificación del límite temporal y subjetivo de la deducción por adquisición de vehículos eléctricos**
modificación del art. 32.7 (art. 1.Dos Ley 9/2025)

Se precisa que la deducción solo puede aplicarse **a un vehículo por contribuyente y periodo impositivo**, imputándose al ejercicio de matriculación.

- Ajuste técnico en la deducción por donaciones en materia de mecenazgo**
modificación del art. 32.14.a) (art. 1.Tres Ley 9/2025)

Se actualiza la referencia normativa, vinculando expresamente la deducción a la **Ley 3/2021, de Mecenazgo de La Rioja**, manteniéndose el porcentaje del 15 %.

- Nueva deducción autonómica por enfermedad celiaca diagnosticada**
nuevo art. 32.20 (art. 1.Cuatro Ley 9/2025)

Se crea una deducción de **250 euros por cada miembro de la unidad familiar** con enfermedad celiaca diagnosticada, con reglas de reparto y acreditación médica.

Impuesto sobre el Patrimonio

- Supresión de la deducción por aportaciones a fundaciones riojanas**
supresión del art. 33 ter (art. 1.Cinco Ley 9/2025)

Se elimina la deducción del 25 % por aportaciones destinadas a la constitución o ampliación de dotaciones fundacionales.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones – Sucesiones

- Ampliación del perímetro de beneficiarios en la reducción por adquisición de empresa o negocio profesional**
modificación del art. 35.1.b) (art. 1.Seis Ley 9/2025)

Se incluyen como beneficiarios:

- Colaterales por afinidad hasta **tercer grado**.
- Colaterales de segundo y tercer grado con origen en la **adopción**, cuando no existan descendientes o adoptados.

7. Ampliación del grupo familiar computable en la reducción por participaciones en entidades

nueva redacción del art. 35.2 (art. 1.Siete Ley 9/2025)

A efectos del cómputo del porcentaje mínimo (20 %), se entenderá cumplido cuando la participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5% computado de forma individual o del 20% conjuntamente con el cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado, por afinidad, hasta el tercer grado, o, por origen del parentesco en la adopción, hasta el segundo grado, del causante.

Se incluyen como beneficiarios:

- Colaterales por afinidad hasta **tercer grado**.
- Colaterales de segundo y tercer grado con origen en la **adopción**, cuando no existan descendientes o adoptados.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones – Donaciones

8. Reordenación y ajuste de requisitos en la reducción por donación de empresa o negocio profesional

nueva redacción del art. 39.1 (art. 1.Ocho Ley 9/2025)

Se rebaja la edad mínima del donante de **65 a 60 años**, se reordena la sistemática de requisitos y se mantienen los beneficios reforzados para empresas culturales.

Artículo:

9. Ampliación de beneficiarios y ajuste de requisitos en la reducción por donación de participaciones en entidades

nueva redacción del art. 39.2 (art. 1.Nueve Ley 9/2025)

Se entenderá cumplido cuando la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5% computado de forma individual o del 20% conjuntamente con el cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado, por afinidad, hasta el tercer grado, o, por origen del parentesco en la adopción, hasta el segundo grado, del donante.

El importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

Otras medidas formales relacionadas con tributos cedidos

10. Refuerzo de las obligaciones formales notariales

Se exige que la ficha resumen remitida incluya el **Código Seguro de Verificación (CSV)** y la copia autorizada electrónica de las escrituras.

Artículo: modificación del art. 59.2 (art. 1.Diez Ley 9/2025)

11. Se crea la defensoría del contribuyente riojano (Art. 4)